



CUT N: 3803-2012

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 31 ENE. 2012

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 12294, presentado por COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A. (CELEPSA), identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512481125, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 514, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Capillucas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Capillucas, ubicado en el distrito Ayauca, provincia Yauyos y departamento Lima; por un volumen anual total de 1 314 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas en el río Cañete;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001831-2010/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 681-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 619-99-MITINCI-VMI-DNI-DAN, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Platanal;

Que, con Informe Técnico N° 011-2012-ANA-DGCRH/MAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento autorizado comprende únicamente las aguas residuales domésticas que serán tratadas en la planta de tratamiento que opera mediante la tecnología de lodos activados con aereación extendida (PCH-2500 Agua Clear), en la cual cuenta con los siguientes componentes: una (01) cámara de equalización, una (01) cámara de rejillas, una (01) unidad de aireación, una (01) unidad de decantación o clarificación, una (01) cámara de desinfección (sistema de cloración) y dos (02) lechos de secado.
- COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A. (CELEPSA), en su Campamento Capillucas, deberá realizar el control de los siguientes parámetros: Sólidos Suspendedos Totales, Aceites y Grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes; además de





los parámetros de campo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, caudal y oxígeno disuelto en el efluente tratado y cuerpo receptor. Asimismo, deberá controlar el caudal de las aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Cañete, así como el volumen acumulado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI, debiendo realizarse el monitoreo de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado por Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados y remitidos en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control.

d) Los puntos de control en el vertimiento en el río Cañete serán conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM WGS84		Cuerpo receptor
M-5	Aguas arriba del punto de vertimiento	18 M	8594300 N 0395123 E	Río Cañete
M-6	Aguas abajo del punto de vertimiento	18 M	8594116 N 0395924 E	Río Cañete

\*Las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo receptor, se determinará en la inspección a realizar por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete.

- e) La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el Campamento Capillucas, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica establecidos en la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA, de manera que se garantice el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental-Agua en el cuerpo receptor.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PETROMINERALES PERÚ S.A. deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al río Cañete.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- quebrada sin nombre -que éste se encuentra en la Categoría 3: "Aguas para Riego de Vegetales Riego de Vegetales de Consumo Crudo y Bebidas de Animales", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.(CELEPSA), autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Capillucas, ubicado en el distrito Ayauca, provincia Yauyos y departamento Lima, cuyas aguas serán descargadas al río Cañete de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (PSAD56)	Cuerpo de Agua
M-4	Punto de Vertimiento de Efluentes Domésticos	1 314	0,0417	Intermitente	18M 8594225,4 N 0395602,2 E	Río Cañete
<b>Volumen Total</b>		<b>1 314</b>	<b>0,0417</b>			





**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, computados contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A. (CELEPSA) queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor- río Cañete-que se encuentra dentro de la Categoría 3: "Aguas para Riego de Vegetales Riego de Vegetales de Consumo Crudo y Bebidas de Animales", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Capillucas, por un volumen anual total de 1 314 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento autorizado comprende únicamente las aguas residuales domésticas que serán tratadas en la planta de tratamiento que opera mediante la tecnología de lodos activados con aireación extendida (PCH-2500 Agua Clear), en la cual cuenta con los siguientes componentes: una (01) cámara de eculización, una (01) cámara de rejillas, una (01) unidad de aireación, una (01) unidad de decantación o clarificación, una (01) cámara de desinfección (sistema de cloración) y dos (02) lechos de secado.

**ARTÍCULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitorio en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A. (CELEPSA) deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A. (CELEPSA).

**ARTÍCULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua